



RAD No : 2019-00229-00 Juzgado de Origen 13 Pequeñas Causas  
Proceso :Ejecutivo  
Demandante : RAFAEL GUILLERMO NUÑEZ JULIAO  
Demandado : JOSE DE JESUS SANCHEZ ATENCIA  
Providencia : Auto 04/03/2022 – RECONOCE ABOGADO – REQUIERE PARA QUE NOTIFIQUE

Señora Juez: Paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO, con el anterior escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 04 de 2022.

LA SECRETARIA

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Cuatro, (04), de marzo de dos mil veintidós (2022)**

**2019-00229-00 Juzgado de Origen 13 Pequeñas Causas**

Visto el anterior informe secretarial y memorial de poder presentado por el demandante, RAFAEL GUILLERMO NUÑEZ JULIAO, quien solicita que se autorice el cambio del Dr. Wilson Enrique Vanegas Pérez, quien presentó retiro del caso debido a que fue nombrado en cargo público.

Informa que por varias razones no podía asumir la demanda, pero en estos momentos puede hacerlo por lo que solicita se le reconozca personería para actuar.

Al respecto ser anota lo siguiente:

Señala el artículo 73 del CGP, “ *Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa*”.

En este caso estamos frente a un proceso de menor cuantía y el demandante es abogado, luego entonces puede litigar en causa propia, hecho por el cual resulta procedente reconocerlo como apoderado que asume su propia representación, pues acompaña copia de la T.P No. 161.106 del C.S. de la J, y además se encuentra registrado en el SIRNA tal como se observa aquí:

| APELLIDOS    | NOMBRES          | TIPO CÉDULA          | # CÉDULA | # TARJETA/CARNÉ |
|--------------|------------------|----------------------|----------|-----------------|
| NUÑEZ JULIAO | RAFAEL GUILLERMO | CÉDULA DE CIUDADANÍA | 79262123 | 161106          |

1 - 1 de 1 registros

| CÉDULA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO  | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELE |
|--------|--------------------------|---------|--------------------|------------|
| 262123 | 161106                   | VIGENTE | -                  | -          |

1 - 1 de 1 registros

Lo que no se observa es el correo electrónico del abogado registrado en el SIRNA, por lo que se le requerirá para que registre dicho correo.



RAD No : 2019-00229-00 Juzgado de Origen 13 Pequeñas Causas  
Proceso :Ejecutivo  
Demandante : RAFAEL GUILLERMO NUÑEZ JULIAO  
Demandado : JOSE DE JESUS SANCHEZ ATENCIA  
Providencia : Auto 04/03/2022 – RECONOCE ABOGADO – REQUIERE PARA QUE NOTIFIQUE

De otra parte se observa que para poder continuar con el proceso se requiere de una carga procesal a cargo de la parte demandante, cual es, la notificación a la parte demandada.

Señala el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que a la letra dice:

*“Desistimiento tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

*Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas...”*

Teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa no se ha realizado la diligencia de notificación de la parte demandada, lo cual se requiere para poder seguir con el proceso, se ordenara realizar el requerimiento a que se refiere la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE :**

1. Reconocer al Dr. RAFAEL GUILLERMO NUÑEZ JULIAO identificado con la cédula de ciudadanía No 79.262.123 de Bogotá D.C y T.P No 161106 del C.S.J, como apoderado que actuará en nombre propio en su calidad de demandante.
2. Requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a efectuar la diligencia de notificación de la parte demandada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
JUEZ

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel**

**Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694684ad490649c2e944730bd22f62b024c352bc94f95eee1ef1403679f8f22e**

Documento generado en 04/03/2022 09:14:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**